

-Número ciento treinta y cuatro-

En la Ciudad de San Sebastian á diez y seis
de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve,
ante mi el Escritano de S. M. de numero de
ella y testigos que se expresaran, fueron pre-
sentes de la una parte el Señor Dn Roque
de Heriz, vecino de la misma, obrando como
apoderado de Dn Alejandro Casimiro Letourneau
Ingeniero en Jefe de la Sociedad general
de Credito Fluvial Espanol, en virtud del
que le confirió el diez de Junio del año
proximo pasado por mi testimonio, de que
doy fe, usando de las facultades que comparten
a dichos Señores Letourneau por otro Poder general
que otorgaron en su favor los Señores Dn Jose Joa-
quin de Olma y Dn Eugenio Gutiérrez, Presiden-
te el primero y Administrador Director el requiri-
do en representacion del Consejo de Administracion
de la indicada Sociedad Concesionaria y rema.

C

taute de la linea del ferro-camí del Norte de Espana,
en el mes de Abril de mil ochocientos cincuenta
y siete, ante su Ildefonso de Salaya, Escrivano de
notas, ante la Villa y Corte de Madrid, y de
la otra parte da Juana Francisca de Zubeldia, vecina
de la Villa de Andoain, Veeda de Dn. Juan Jose de
Salaberry, da Francisco Antonio Bera, Dn. Gabriel
Maria Laffite, Dn. Jose Agustin de Gradi y da Ma-
ria Antonia de Oñate, vecinos de esta Ciudad, los
dos ultimos como apoderados de Dn. Juan Francisco
de Altuna, residente en Trinidad, Iba de Cuba, y
dijeron: que los expresados Dn. da Juana Francisca, Bera,
Laffite y Altuna son dueños y poseedores legítimos, como
es, los dos primeros de la Casona de Algarbe, el
terceros de un terreno malo y el cuarto de la
casona de Ilkerrieta, radicantes en la Poblacion de
Alza, jurisdicción de esta Ciudad. Que parte de los
terrenos de dichas fincas va a ser ocupada por
la vía ó trayecto del ferro-camí que se está abrien-
do por el territorio de esta Provincia de Guipúzcoa
y con tal motivo cumplidas ya todas las formalida-
des previstas en la ley sobre exageración for-
zosa de la propiedad particular en beneficio público
sancionada por S. M. en catos de Julio de mil
ochocientos treinta y seis y en el Reglamento para

ejecucion publicado por Real Decreto de veinte
y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y
tres, y practicadas tambien por el Arquitecto
d^r Mariano José de Lascurain, los maestros pe-
nitores d^r Juan Miguel de Lizuruma y d^r Elias
Eayetano de Oinalde y el Director de Caminos
vecinales d^r Félix Velazeta, nombrados el
primero por la Sociedad general de credito
militario Espanol, el segundo por la Señora
Zubeldia, el tercero por los Señores Laffitte
e Iradi y el ultimo por el Señor Bera, las
correspondientes tasaciones de los insinuados terri-
ños en los terminos prevenidos en el articulo no-
veno del citado reglamento, se comunicaron á
los interesados y habiéndolas sellado arregladas
en su todo prestaron á ellas su conformidad
y á mayor abundamiento se ratifican en el
contexto de dichas tasaciones, las cuales se
anuncian originales á esta escritura. Y proce-
diendo ahora á la venta de los terrenos de
que se trata en las mismas por causa de
expropiacion forzosa, por la presente y su tenor
en la vía y forma que mas haya lugar en
derecho otorgan los nombrados d^r Juan

area de Zubeldia, D^r Francisco Antonio Berra, D^r Gabriel María Laffitte, D^r José Agustín de Iradi y D^r María Antonia de Oñate, los dos últimos en representación del indicado D^r Juan Francisco de Alkuna, que por si sus herederos y sucesores venden y dan en venta real y enajenación perpetua por Juro de Heredad para siempre jamás á la Sociedad general de Crédito Inmobiliario Español lo terreno que con cyprión de sus cabidas lindos y valores en tasación se describen en las citadas tasaciones, con todas las entradas, salidas, derechos, servidumbres y demás cosas anexas que les tocan y pertenezcan libres de censo, hipoteca y de todo otro gravamen, á saber: la Señora Zubeldia vende diez y seis áreas y veinte y cuatro centavos de áreas de terreno manzano de primera calidad superior, por precio, con inclusión de daños y perjuicios y tres por ciento de espropriación, de cinco mil trescientos ocho reales y ochenta y seis centavos: la misma Señora Zubeldia otras veinte y un áreas y treinta y cuatro centavos de áreas de terreno labrante y manzano de primera calidad, por precio, comprendidos en él los daños y perjuicios y tres por ciento de espropriación, de ocho mil doscientos cuarenta y un reales y ochenta y cinco centavos; en

junto ambas cantidades trece mil quinientos cincuenta reales y setenta y un centimos: el Señor Berna vende siete arcas y veinte centavos de area de terreno labrado vega de primera calidad, por precio, con inclusion de daños y perjuicios y tres por ciento de expropiacion, de dos mil setecientos tres reales y trece centimos: el Señor Laffitte veinte y dos arcas y sesenta centavos de area de terreno labrado de tenera calidad superior, por precio, comprendidos daños y perjuicios y tres por ciento de expropiacion de tres mil novecientos ochenta y un reales y noventa y ocho centimos; y los Señores Fradi y Dña María Antonia de Otañor en nombre de su representado Señor Almeida, venden cinco arcas y diez y siete centavos de area de terreno lluvioso en estado de cultivo e inculto, por precio, comprendidos daños y perjuicios y tres por ciento de expropiacion, de mil novecientos cinco reales y ochenta y ocho centimos; cuyas respectivas cantidades reciben en este acto á mi presencia y de los testigos de que doy fe, en buenas y comunes monedas de oro y plata de manos de Dn Roque de Henz, apoderado de la Sociedad general de Credito moviliano Espa-

ndol y habiendo las pasado á su poder despues de conta-
das á su entera satisfaccion formalizan la mas firme y
eficaz carta de pago de la totalidad de veinte y dos
mil ciento cuarenta y un reales y setenta centimos
que componen las expresadas cinco partidas, qual
conduzca á la seguridad de la misma Sociedad. En
consecuencia los Señores vendedores por si y Dn Jose
Agustin de Tradi y da Maria Antonia de Otalora,
en nombre de Dn Juan Francisco de Altruna, desde
hoy en adelante para siempre jamas se desquoden,
desisten, quitan y apartan y á sus herederos y masres
del dominio ó propiedad, posesion y uso malquiera que
los que les compre en los expresados terrenos, cediendo
los, renunciandolo y traspasandolo en la Sociedad
general de Credito moriliano Espanol y en quien
le represente, para que use y disponga de ellos á
su arbitrio y voluntad como de cosa suya adquirida
con legitimo y justo titulo. Y se obligan en su respec-
tiva representacion á que los terrenos vendidos serán
ciertos, seguros y efectivos á la Sociedad general
de Credito moriliano Espanol y nadie le inquietará
ni moverá pleito sobre su propiedad, posesion, goce
y disfrute ni contra ellos aparecerá gravamen alguno
y si se le inquietare movere ó apareciere luego que
los vendedores sean requeridos conforme á derecho

saldrián á su defensa y seguirían los recursos á sus expensas en todas instancias y tribunales hasta ejecutarlos y dejar á la Sociedad compradora y sus derechos habientes en el libre uso quieto y pacífica posesión y no pudiendo conseguirlo le restituirán las cantidades desembolsadas y la indemnizarán de todos los daños, perjuicios, costas, gastos y menoscabos que se le siguieren ó invocaren defendida la liquidación en su relación jurada relativamente de otras jurebas, á todo lo cual los Señores Dn. José Agustín de Iradi y Dn. María Antonia de Otalora, susgetan todos los bienes presentes y futuros de su representado y los demás vendedores, susgetan igualmente todos sus bienes presentes y futuros, y en especial Dn. Juana Francisca de Zubeldia y Dn. Francisco Antonio Berra para responder de los gravámenes que, según consta de la certificación unida á la escritura otorgada ante mi el dia veinte y nueve de Enero ultimo, pesan sobre la Casería de Algarbe, gravan e hipotecan el resto que les queda de esta finca con liberación de los terrenos vendidos. Enterado el Señor Dn. Roque de Henz de la venta precedente dijo que la acepta á favor de su representada la

Sociedad general de credito movilario Espanol, declarando
que las sumas que acaba de entregar son proceden-
tes de la misma. Finalmente vendedores y compa-
dor declaran que el justo precio y verdadero valor
de los terrenos vendidos son los veinte y dos mil cien-
to cuarenta y un reales y setenta centimos para
en caso de que quedan valer mas ó menos de la
diferencia en poca ó mucha cantidad se hagan, en
su respectiva representacion, mutua gracia y donacion
pura, perfecta e irrevocable con insinuacion y demás
finezas legales y renuncian la ley segunda, tio-
lo prius, libro diez de la novisima recopilacion
que trata de los conflictos de ventas y otros en que
se produce lesion y los cuatro años que profiere para
pedir su revision ó suplementos á su justo valor,
los que dan por pasados como si efectivamente
lo estubieran.

Y leida esta escritura se afirman y ratifican en
ella todos los comparecientes y se obligan á su
exacto cumplimiento en la vía mas eficaz y celeri-
va en derecho con renunciamiento de las leyes, fueros,
beneficios y privilegios de su favor. Así lo otor-
gan siendo testigos Dn. Joaquín de Leizarr, Dn.
Miguel de Macturbarrena y Dn. Pablo Aguirre,
vecinos de esta Ciudad; firman excepto la Dn.

Juana Francisca de Zubeldia y D^a Francisco
Antonio Berna que aseguran no saber escribir
y a su mego lo hacen dichos testigos, y en
f^e de ello, de que conozco a los otorgantes y
de haberles advertido lo condicione sobre la
toma de razon de esta escritura en el oficio
de Notarreas del parroco judicial de esta
Cuidad dentro del termino legal y el Escritor.
M^a Antonia de Olano Gabriel & Maria Laffitte.

Miguel de Alzambarrena

José Agustín de Madariaga Roque de Heroy

Pablo Aguirre Joaquín de Lezama

Se dio copia al
diaz juez de otro mes

Auge m
Joaquín Elosegui

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de Hernani á Pintoría

Espropiaciones.

Don Mariano José de Vascuena, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D.ⁿ Juan Miguel Sizununo, notario Público, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Movilario Español, y el segundo por D.^r Juan Francisco de Zubeldia, vecina de la villa de Villabona,

para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Alca,

Número 12. Si bien se han de ocupar al espesado propietario con la planta y accesorios de la vía ferrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le arrogan al mencionado propietario, graduamos de común conformidad, en la forma siguiente:

6,24 artlos de terreno manzanal del 1º calidad su-	
perior, más otros con el nº 12s, en el planteo	
quedarán de apropiación, en cuya superficie	
quedará comprendida la que se ha de ocupar	
con un camino lateral de servidumbre de	
propiedad, se regulará a 24m. x 1'aria, siendo	
de beneficio de la propietaria el material	
y una de los pés de manzanares que se	
cojan en esta porción de terreno	4.482,24
Por los daños y perjuicios que se han de	
ocasionar a esta propietaria con la alienación	
de sus terrenos, con el derribo de los terre-	
nos sobrantes y por la distracción de sus	
servidumbres actuales	672,40
Por el 3º p. de manzana en la ley de apropiación	5.134,24
Valor en renta o precio justo de trazación	
de la precedente porción de terreno, con in-	
clusión de los daños y perjuicios y del 3-	
p.º de apropiación	8.308,86
Valor en renta por área de dos terreno manzanal 1º	1380

Continu

N y M. sobrantes de la misma cuantía de Ligerbe? O. pende
mados de la cuantía de Ligerdiqui y Lhaluce y P. lord de Lomora.

De modo asimilado la precedente regulación a los figura
dos cinco mil treinta ocho reales y ochenta y seis céntimos
de real

Tolosa 12^o de Diciembre de 1858.

Mariano José de
Lascuén

Juan Miguel de
Lirumne

Conforme con esta cláusula
A nombre de mis hermanos

Juan M. de Lascuén

P^r Conforme
Lascuén

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de Hernani à Pentería.

Espropiaciones.

Don Mariano José de Asenraia, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D^r. Juan Miguel Lizárraga, Ilustre Señor, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Movilario Español, y el segundo por D^r. Juan Francisco de Zubeldia vecino de la villa de Andoain,

para practicar la medición y regulación de los terrenos e fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Alzo, pertenecida de la Curiada de Algorri, se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea, declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, e de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le arrojan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

21, 35	Años de terrenos labantos y manzanales de l ^a ciudad designado con el num. 5 en el pliego para faire de su villa jurisdicción, se registran 246 m ² más más, quedando el material y tierra de la parte de árboles que se comprenden en esta planta del terreno á edificio de la propietaria.	5.821, 14
99, 40	Por la tierra y perjuicio que resultan en el resto de la propiedad de la licencia temporal transiente y su relación de sus actuales condiscordias.	1.177, 46
99, 40	Metros lineales de ceramista que se abonan a la propietaria para que a su satisfacción y cuenta pueda optentarte por el lado exterior del camino ferial que ha de establecerse para la servidumbre interior de diferentes propiedades contiguas quedando de pertenencia de la misma dicha tierra sobre el cual han de levantarse los estandares correspondientes para la seguridad de los trabajos, a lo realle metro líquido.	984 m. 2.001, 70

Por el 3% previsto en la ley de expropiación	Suma de la vuelta	2.001,90
Valor en cuenta o precio íntegro en tasación de la porción de terreno con inclusión de los daños y perjuicios del importe de la cantidad a constituir la propietaria y del 3% de expropiación.	2.460,05	3.241,95

Confinto
Valor en cuenta por una decena de esta porción de terreno R. 16. 90
Cv y Hl. sobrante; O. camino de Servidumbre y P. num. 4 de los pertenecientes de la casería de Algarbe propria en su mitad de D. Francisco Vélez

De este modo asciende la precedente liquidación a los figuraños echo nul donciante cuarenta y un reales y ochenta y cinco centavos de real.

Colocada, 12, de Febrero de 1859.

Mariano José de
Lasurain

Juan Miguel de
Parral

Conforme con esta liquidación
P. comisión de mi Señor D. Juan Granado Gómez
Presidente de la Caja de Pensiones
Vista, consta
El Precio de las
Miguel

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de *Morón a Vizcaya*

Espropiaciones.

Don Mariano Bosé de Asurain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D. Eloy Urdaneta, Director de *Construcciones* nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Movilario Español, y el segundo por la Sociedad *para la Construcción de la Ciudad de San Sebastián*,

Num. 4
Perteneciente a la Catedral de Algorafe.

para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Algorafe, se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le arrogan al mencionado propietario, graduámos de común conformidad, en la forma siguiente.

1, 30	Terreno labrado y vegetación de 1 ^a calidad, designado con el númer ^o 4 en el pliego parcialario de aquella jurisdicción, se regulará a 282 reales cada	2.030, 40
	Por los daños y perjuicios que se infiere al resto de esta propiedad en la división, dentro de los labrados y por la devoción de sus actuales terrenos.	324, 00.
21, 00	Terrenos lineales de cunamiento que se abren a este propietario para que a su satisfacción y costa planta vegetación y bordillo exterior del ferrocarril que a ha de establecer para la conducción vultoria de diferentes propiedades contiguas, que saliente de pertenencia del mismo propietario el terreno sobre el cual han de construirse las principales comunicaciones p. la seguridad de los trenes ibanantes, a lo r. metro lineal	270, 00. 2.624, 40.

Suma de la vuelta 2.624.40

98 13.

Por el 3 p% previsto en la ley de expropiacion

Vuelta en vuelta el precio integral incluyendo la procedente por la de terreno con inclusión de los daños y perjuicio del importe de los correspondientes a ejecutar por el propietario y del 3 p% de expropiación 2703.13

Vuelta en vuelta por cada hectárea de terreno librante R\$ 41.70.

Lomines. El y Hc. librantes 0 num. 5 abrogatoria de la misma cosa de Algarde y P. num. 3 de los portavoces de la Caja de Pensiones.

De este modo asiente lo prudente regulación a los precios de mil estacionadas en real y tiene certimón de real.

Hecho 12 de Febrero de 1889.

José Mariano José de
Lacarra

Felipe Valdés

Conforme con esta tracción.
Juego del Gobernador
por no saber escribir

José Juan Santander

Visto conforme
El Ingeniero del Estado

Zambrano

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de Hernani á Bustina

Espropiações.

Don Mariano José de Ascarain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D^r. Luis Laykino de Olmedo, Ministro Pint., nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D^r. Gabriel María Laffite, viudo de la Condesa de San Sebastián, — para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Alca, — se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea, declararon haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le arrogan al mencionado propietario, graduámos de comun conformidad, en la forma siguiente:

22,60	hectáreas de terreno labrantío de 3. ^a calidad superior desgrado con el art. 2 ^o , en el pleno general de espropiações de dicho pueblo, se estipulan a	3.277,00
	Por los daños y perjuicio que resultan de la desmonstración y por el derribo que sufre la porción sobrante entre la vía férrea y la carretera general	589,00
	Por el 3 ^o pto de espropiação forzosa	3.866,00

Valor en total ó precio integral sucesión de
la porción de terreno n^o 2^o, con inclusión de
los daños y perjuicio y del 3^o pto de espropiação 3.954,95.

Valor en sucesión por parte del expresado terreno 3.954,95
Contra el carretero general y soberano, o lo perteneciente de Otxarkoaga,
sobrante; y o lo perteneciente de Amara.

De cuya sucesión resulta la presente regulación a los fi-

que paga tres mil novecientos ochenta y un reales y veinte y ocho
centavos de real

Melilla 10 de Noviembre de 1888.

I se acuerda que a Elias Cayetano de Oñate del
Salvador Honorarios
= Conforme con una facultad =
Gabriel Maria Laffitte

Conforme
Lame

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de Hernani a Puentria.

Espropriaciones.

Don Mariano José de Ascarain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D^r. Eliz^r Cayetano Oinalde Martínez Porte, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Movilario Español, y el segundo por D^r. José Gutiérrez Iradi y D^a. Antonia Olárizu, como testamontarios de la prada de D^a. Josefa Agustina de Altuna para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Alra se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de común conformidad, en la forma siguiente:

5, 17	Areas de terreno huerta en estado de cultivo e inculto con arbusto frutal, designado con el n ^o 21 en el plano parcial de este pueblo, jurisdicción de Alra, en promedio de 161 m ² cada una con inclinación de los arbustos y paralelo de terraplén	832, 37
	Por los daños y perjuicios que han de sufrirse al edificio o casa de Hernani a consecuencia del terraplén que se debe dejar a su contacto para formar la explanación de la vía férrea	1.018, 00
		1.850, 37
		55, 51
	Por el 3% de espropriación	
	Valor en venta o precio integro a tasación de la porción de huerta que procede con inclusión de los daños y perjuicios y del 3% de espropriación	1905, 88
	Valor en venta por área del terreno de terreno huerta	32 ^o , 9, 50
	El sobrante de la misma casa, y el I.P.P. Camino público	

De este modo arciende la prue

Continúa

dante regulacion a los figurados mil novecientos cinco reales y
ochenta y ocho centavos de real.

Tolosa 10 de Noviembre de 1858.
Mariano Jiménez Elias Cayetano de Oñatibel
Lascuén Honorarios treinta.
y ocho reales W.

Conforme con esto firmaron

José Agustín de Zárate

Maria Antonia de Otañez

Conforme
Lascuén

Confidencia

de
Hipotecas Casería Herrenia, en huertas - terrenos
ras sueltas de D. Gabriel Soffles, en Hgo. Partido judicial
de
M. Sebastián

Reconocido lo libro que están a su cargo, desde veinte y tres de enero de mil ochocientos cuarenta y uno, no resulta que las propiedades arriba indicadas, tengan gravamen alguno. Se pone para D. Roque de Herren, representante de la Compañía del Ferrocarril del Norte, en San Sebastián a veinti y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Sonay. Attesto

